

Viernes, 15 de noviembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento N.º 9 de Instalaciones Deportivas.

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión de 18 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial del Reglamento n.º 9. de instalaciones deportivas municipales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que dicho acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto modificado del Reglamento, que se inserta a continuación:

ANEXO

En el índice, se modifica el art. 22, quedando con la redacción que sigue:

“Artículo 22. Normas Generales de reserva y uso de las instalaciones para la organización de eventos deportivos.”

Los art. 9 y 10 quedan redactados con el texto que sigue:

“Artículo 9. Formas de acceso.

Solo las personas usuarias podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

A los/as acompañantes de las personas usuarias, así como a los/as espectadores/as, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente Reglamento, y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales, se llevarán a cabo en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.



Viernes, 15 de noviembre de 2024

El acceso a aquellos espacios deportivos que requieren del pago de una tasa para su uso, se podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de tickets por el sistema establecido. En la modalidad de niños/as, menores y adultos/as. Se consideran niños/as entre las edades de 0 a 13 años, menores las personas entre 14 y 17 años, y adultas a partir de 18 años.

Los/as niños/as con edades comprendidas entre los 4 y 11 años accederán necesariamente acompañados/as por personas adultas responsables.

b) Posesión del recibo de abonado/a. Se considera abonado/a aquella persona que lo solicite expresamente, o formalice la inscripción por el sistema establecido y haya desembolsado el importe de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.

Se configuran los siguientes tipos de abonados/as:

- Abonados/as Adultos/as: recibo individual para mayores de 18 años.
- Abonados/as Menores: recibo individual para menores de 14 a 17 años.

c) Posesión del documento, recibo o carné acreditativo de la inscripción en alguna de las actividades o Escuelas Deportivas que organice el Ayuntamiento.

d) Posesión del carné de voluntariado, concedido a aquellas personas que de manera desinteresada y voluntaria colaboran en las actividades que organiza el Ayuntamiento.

e) Disponer de la autorización, concedida por la Concejalía de Deportes, para aquellas entidades, clubes, asociaciones, federaciones o centros educativos que hayan solicitado el uso de las instalaciones deportivas teniendo en cuenta los artículos 20, 21 y 22 del presente Reglamento.

Artículo 10. Procedimiento de acceso.

- Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo 9, deberán obtenerse según el sistema establecido, o en su caso, en la propia oficina de la instalación deportiva, solicitándolo al personal de mantenimiento de la instalación.
- Para el acceso por el procedimiento c) del artículo 9, se llevará a cabo mediante ingreso de la cuota establecida por el Ayuntamiento para el Curso o Escuela Deportiva en cuestión, en la entidad bancaria correspondiente.
- Para el acceso por el procedimiento d) del artículo 9, se podrá obtener el carné correspondiente en el propio Ayuntamiento.



Viernes, 15 de noviembre de 2024

- Para el acceso por el procedimiento e) del artículo 9, se deberá rellenar el modelo de solicitud disponible en el Departamento de Deportes, y presentarlo en la sede electrónica del Ayuntamiento.
- Los tickets, abonos y carné, son personales e intransferibles y autorizan estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones deportivas, en sus horarios de apertura al público.
- El personal encargado del Complejo Deportivo podrá solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad, a todas las personas que accedan a las instalaciones.
- Se prohibirá la entrada a todas aquellas personas que presenten síntomas evidentes de alteraciones en su conducta, motivadas por el consumo de alcohol u otras drogas.
- Los/as espectadores/as deberán acceder a las instalaciones por las vías adecuadamente establecidas, permaneciendo en los lugares o zonas habilitadas para ello, siempre sin obstaculizar o interrumpir el normal desarrollo de la actividad física o deportiva.”

El art. 18 queda redactado con el texto que sigue:

“Artículo 18. Prohibiciones expresas.

Dentro de los recintos deportivos queda totalmente prohibido el suministro y consumo de bebidas alcohólicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 3 de mayo, artículo 15.

1. En las instalaciones deportivas municipales está prohibido fumar, de conformidad con la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.
2. No está permitido introducir utensilios de vidrio en los recintos deportivos, así como cualquier objeto de naturaleza arrojada.
3. No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Ayuntamiento.
4. No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
5. Queda prohibida la entrada de bengalas, tracas y materiales de pirotecnia y otras que señale la Ley del Deporte 10/1990 de 15 de octubre, en base a la eliminación de la violencia en el deporte.
6. No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales, a



Viernes, 15 de noviembre de 2024

excepción de los perros guías para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.

7. Queda totalmente prohibido desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto.
8. Se prohíbe el acceso a las instalaciones portando prendas o símbolos que inciten a la violencia, el racismo y la xenofobia.
9. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
10. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito por el Ayuntamiento.
11. No se permitirá la entrada o la realización de prácticas deportivas a toda persona con indicios de padecer enfermedades transmisibles, especialmente afecciones cutáneas sospechosas.
12. Queda terminantemente prohibido introducir, en las instalaciones deportivas, armas u objetos que puedan considerarse como tales (palos, barras de hierro, etc.).
13. En aplicación de lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los campos deportivos son bienes de servicio público, y, en consecuencia, su uso no puede ser gravado.”

En el art. 20 se modifica la primera frase de los apartados a) y b), quedando redactados con el texto que sigue:

“a) Uso escolar. Del 1 al 15 de septiembre se tramitará la solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo.

b) Uso extraescolar. Del 1 al 15 de septiembre se tramitará la solicitud de uso de instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.”

Los art. 21, 22 y 23 quedan redactados con el texto que sigue:

“Artículo 21. Clubes, asociaciones, federaciones y entidades.



Viernes, 15 de noviembre de 2024

Para entrenamientos y competiciones oficiales durante la temporada deportiva, la Concejalía de Deportes aprobará una Convocatoria anual para la reserva de las instalaciones deportivas municipales de uso periódico, así como las bases reguladoras de las mismas.

La Convocatoria irá dirigida a clubes, asociaciones, federaciones y entidades legalmente constituidas y registradas, que estén en posesión del CIF correspondiente y cumplan los requisitos establecidos en dicha Convocatoria.

El ámbito de aplicación incluirá entrenamientos y partidos de competición oficial regular de ámbito local, provincial o autonómico, organizados directamente por Federaciones Deportivas Territoriales y por el Excmo. Ayuntamiento de Coria. También serán de aplicación a los partidos de competición oficial que correspondan con torneos puntuales y/o fases de ascensos.

En la Convocatoria se especificarán los requisitos y criterios concretos para establecer las reservas de uso ordinario periódico de cada entidad, club, o federación, regulando al menos los siguientes apartados:

1. Objeto.
2. Entidades destinatarias.
3. Instalaciones deportivas.
4. Ámbito territorial.
5. Uso de las instalaciones asignadas.
6. Requisitos para ser entidad beneficiaria.
7. Solicitudes.
8. Criterios técnicos generales.
9. Encuentros y competiciones.
10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.
11. Inspección.

Artículo 22. Normas Generales de reserva y uso de las instalaciones para la organización de eventos deportivos puntuales.



Viernes, 15 de noviembre de 2024

Las entidades, asociaciones o clubes deportivos que organicen eventos deportivos de interés social y de forma puntual en instalaciones municipales, deberán acogerse a las siguientes normativas y trámites:

a) Plazo: La presentación de instancias deberá realizarse como mínimo treinta días hábiles a la fecha de celebración de la actividad.

b) Instancia: La instancia irá dirigida a la Alcaldía, con sujeción al modelo oficial, y será presentada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Coria, cumplimentada en todos sus apartados, y acompañada de la documentación complementaria siguiente:

1. Fotocopia de los Estatutos fundacionales como entidad y con Acta Fundacional actualizada.
2. Fotocopia del número del Registro de Asociaciones otorgado por el órgano competente de la Junta de Extremadura, y del Registro del Ayuntamiento de Coria.
3. Fotocopia del C.I.F. de la entidad y del DNI de la persona que ostente la Presidencia.

En relación con los documentos detallados anteriormente, la entidad solicitante no estará obligada a presentar aquéllos que ya estén a disposición del Ayuntamiento de Coria, indicándolo en la instancia de presentación de la documentación, con la excepción de aquéllos en los que se hayan producido cambios.

Documentación exigida por el Decreto 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, que exige que se acompañe la siguiente documentación:

- Declaración responsable del organizador, (artículo 32.2 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura), en la que se haga constar que los/as profesionales del deporte que participen en el evento están en posesión de la cualificación profesional necesaria y que cumplen con el resto de obligaciones establecidas en la referida Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.
- Fotocopia de las titulaciones oficiales o diplomas requeridos de todas las personas organizadoras que intervienen en la citada actividad, ejerciendo las funciones propias de las profesiones del deporte que se especifican en el Título II de la mencionada Ley



Viernes, 15 de noviembre de 2024

15/2015, de 16 de abril, cumpliendo con la cualificación profesional y con los demás requisitos que dicha norma les exige para el ejercicio de tales profesiones.

- Certificado negativo de las personas organizadoras que intervienen en la citada actividad, expedido por el Registro Central de delincuentes sexuales, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en caso de que en la actividad participen menores de edad.
- Certificado o copia del seguro de Responsabilidad Civil según se establece en el artículo 10, del Decreto 174/2019, de 12 de noviembre, y el artículo 33 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Acreditación de disponer de un seguro de accidente durante la práctica deportiva, que cubra a los/as participantes de la actividad, eximiendo al Ayuntamiento de toda responsabilidad en caso de accidente o lesión deportiva.
- Previamente a la celebración de la actividad, se depositará fianza por importe de 120 € garantizadora de la devolución en buen estado de la instalación facilitada por el Ayuntamiento, que les será devuelta una vez comprobado por los servicios municipales el buen estado de la instalación cedida.
- Dicha cantidad deberá hacerse efectiva, mínimo cinco días antes de la celebración del evento, en la Tesorería Municipal o Departamento de Deportes, mediante tarjeta bancaria, o bien por transferencia a la cuenta del Ayuntamiento de Coria.
- Tasa por tramitación de expediente, por importe según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

La persona o entidad organizadora deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- No se podrá solicitar por más de un año la reserva de uso de las instalaciones deportivas municipales.
- En aplicación de lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los campos deportivos son bienes de servicio público, y, en consecuencia, su uso no puede ser gravado.
- Alcohol: En cuanto al suministro y consumo de bebidas alcohólicas, será de aplicación la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en su artículo 15.
- Tabaco: En cumplimiento de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, no se permitirá que se fume dentro de las instalaciones cedidas.



Viernes, 15 de noviembre de 2024

- **Comportamiento:** La persona o entidad organizadora será responsable de que se cumpla la totalidad de la legislación vigente que les afecte en materia de espectáculos, con especial mención al control y comportamiento de los/as espectadores/as y practicantes que asistan a las actividades que organicen, así como del cumplimiento de cualquier normativa estatal, autonómica o local referente a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. Asimismo, asumirá los gastos derivados de vigilancia y seguridad. El Ayuntamiento se reserva la potestad para prohibir la entrada a cualquier espectador que pudiese estar sancionado.
- **Seguridad:** La persona o entidad organizadora, además, adoptará las medidas adecuadas recogidas en los planes de emergencia de acuerdo con los organismos competentes en materia de Protección Civil y Seguridad Ciudadana, siendo el/a único/a responsable de posibles daños a terceros.
- Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos cinco días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.
- Corresponderá a la entidad organizadora solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles según se establece en la Ley 7/2019, de 5 de abril de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual forma, la entidad organizadora se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, a excepción de los ya ubicados en la instalación (canastas, postes de voleibol, tenis, porterías).

En el caso de coincidir varias entidades solicitantes para la misma fecha e instalación deportiva, el Ayuntamiento de Coria realizará una reunión previa con sus representantes para la concesión de uso, sin prevalecer la primera instancia registrada a la última recibida.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

1. Que la entidad, club o equipo tenga domicilio en Coria.
2. Por su naturaleza: oficial o no oficial, de carácter profesional o no profesional.
3. Por su ámbito: regional, provincial, o local.
4. Categorías superiores sobre inferiores.
5. Repercusión social en la población.



Viernes, 15 de noviembre de 2024

Artículo 23. Utilización de las instalaciones por parte de personas usuarias individuales (abonados o no).

Todas aquellas unidades deportivas que por sus características sean alquiladas a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previa solicitud, según modelo de instancia presentada en el Departamento de Deportes, junto con el abono del importe correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes y otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.”

En el art. 24.a) se modifica el horario de acceso a las instalaciones en el sentido que sigue:

“Temporada de Primavera: (desde el cambio de hora en marzo, abril, mayo y segunda quincena de septiembre).

...

Temporada de Verano: (junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre).

...”

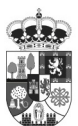
En el art. 24.11, Pista de Voley-Playa, se modifica el art. mencionado en el punto c), pasando a ser el art. 17.

En el art. 25, Pabellón Municipal, se modifica el punto 10 en el sentido que sigue:

“10) Dentro del Pabellón Municipal, está prohibido fumar, en cumplimiento de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, así como el suministro y consumo de alcohol según lo regulado en la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, introducir animales (artículo 6.10), o arrojar pipas.”

En el art. 25.1, Sala Polideportiva, se modifica el punto d), en el sentido que sigue:

“d) Se podrá reservar por horas la pista Polideportiva, de forma particular para encuentros amistosos o actividades puntuales, requiriendo el pago de la tasa establecida. Para ello, deberán rellenar del modelo de solicitud previa, con una semana mínima de antelación, donde se especificarán los datos relativos a día, hora de inicio, hora final, modalidad deportiva y persona responsable que hace la reserva de la pista, y deberá ser presentada en el Departamento de Deportes, junto con el abono de la tasa correspondiente. No se podrá



Viernes, 15 de noviembre de 2024

reservar la pista durante los horarios de entrenamiento de los equipos y actividades establecidas en la instalación. No se permitirá el uso de la sala más de dos días continuos o un fin de semana seguido, por la misma persona o equipo, club, asociación, etc., salvo que se encuentre libre de demanda.”

En el art. 25.4, Vestuarios, aseos y duchas, se añade un nuevo punto b), en el sentido que sigue:

“b) Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos quince minutos después de finalizar la actividad.”

En el art. 26, Gimnasio Municipal del Colegio Zurbarán, el punto 8) se modifica en el sentido que sigue:

“8) Dentro del Gimnasio Municipal, está prohibido fumar, en cumplimiento de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, así como el suministro y consumo de alcohol según lo regulado en la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, introducir animales (artículo 6.10), o arrojar pipas, y cualquier acto análogo que pueda causar molestias a los/as usuarios/as.”

En el art. 27.1, Vestuarios, aseos y duchas, se añade un nuevo punto b), en el sentido que sigue:

“b) Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos quince minutos después de finalizar la actividad.”

En el art. 28, Campos Municipales de Fútbol “César Sánchez”, el punto b).3. queda redactado en el sentido que sigue:

“3. Un campo anexo de fútbol con superficie de tierra.”

En el mismo artículo, el punto j) queda redactado en el sentido que sigue:

“j) Se podrán reservar por horas los campos de fútbol, de forma particular para encuentros amistosos, requiriendo el pago de la tasa establecida. Para ello, deberán rellenar del modelo de solicitud previa, con una semana mínima de antelación, donde se especificarán los datos relativos a día, hora de inicio, hora final, modalidad deportiva y persona responsable que hace la reserva de la pista, y deberá ser presentada en el Departamento de Deportes, junto con el



Viernes, 15 de noviembre de 2024

abono de la tasa correspondiente. No se podrá reservar los campos durante los horarios de entrenamiento de los equipos y actividades establecidas en la instalación. No se permitirá la reserva de un campo más de dos días continuos o un fin de semana seguido, por la misma persona o equipo, club, asociación, etc., salvo que se encuentre libre de demanda.”

En el mismo artículo, el punto n) queda redactado en el sentido que sigue:

“n) Dentro de los Campos Municipales de Fútbol “César Sánchez”, está prohibido fumar, en cumplimiento de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, así como el suministro y consumo de alcohol, según lo regulado en la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, introducir animales (artículo 6.10), o arrojar pipas.”

En el art. 28.1, Vestuarios, aseos y duchas, se añade un nuevo punto b), en el sentido que sigue:

“b) Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos quince minutos después de finalizar la actividad.”

En el art. 30, Campo Municipal de Fútbol de Puebla de Argeme, se modifica el art. mencionado en el punto g), pasando a ser el art. 47.

En el art. 33, Pabellón Municipal de Puebla de Argeme, el punto 10), queda redactado en el sentido que sigue:

“10) Dentro del Pabellón Municipal está prohibido fumar, en cumplimiento de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, así como el suministro y consumo de alcohol según lo regulado en la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, introducir animales (artículo 6.10), o arrojar pipas, y cualquier acto análogo que pueda causar molestias a las personas usuarias.”

El art. 33.1. queda redactado en el sentido que sigue:

“Artículo 33.1. Sala Polideportiva.

a) La sala polideportiva es aquel espacio deportivo cubierto donde se pueden practicar todos los deportes que la pista permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicio para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en la misma.



Viernes, 15 de noviembre de 2024

- b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.
- c) En el caso de no haber persona de mantenimiento de la instalación, las personas responsables de las actividades, equipos o Escuelas Deportivas que hagan uso de la sala serán las encargadas de encender y apagar las luces de la instalación, al igual que de revisar, una vez finalizada la actividad, el correcto cierre de puertas, ventanas, grifos y duchas.
- d) La colocación y recogida de materiales será por cuenta de las personas usuarias de la sala.
- e) Se podrá reservar por horas la pista polideportiva, de forma particular para encuentros amistosos o actividades puntuales, requiriendo el pago de la tasa establecida. Para ello, deberán rellenar del modelo de solicitud previa, con una semana mínima de antelación, donde se especificarán los datos relativos a día, hora de inicio, hora final, modalidad deportiva y persona responsable que hace la reserva de la pista, y deberá ser presentada en el Departamento de Deportes, junto con el abono de la tasa correspondiente. No se podrá reservar la pista durante los horarios de entrenamiento de los equipos y actividades establecidas en la instalación. No se permitirá el uso de la sala más de dos días continuos o un fin de semana seguido, por la misma persona o equipo, club, asociación, etc., salvo que se encuentre libre de demanda.
- f) Para conectar la iluminación de la pista de juego se deberá abonar la tasa correspondiente, a excepción de los equipos que tengan permitida el uso de la misma.
- g) Para la obtención de las llaves de la instalación deberán acogerse al artículo 17 del presente Reglamento.”

En el art. 33.3, Vestuarios, aseos y duchas, se añade un nuevo punto b), en el sentido que sigue:

“b) Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos quince minutos después de finalizar la actividad.”

En el art. 34.4, se modifica el último párrafo en el sentido que sigue:

“Dentro del Gimnasio Municipal, está prohibido fumar, en cumplimiento de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, así como el suministro y consumo de alcohol, según lo regulado en la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la



Viernes, 15 de noviembre de 2024

adolescencia, introducir animales (artículo 6.10), o arrojar pipas, y cualquier acto análogo que pueda causar molestias a las personas usuarias.”

En el art. 36.1, Vestuarios, aseos y duchas, se añade un nuevo punto b), en el sentido que sigue:

“b) Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos quince minutos después de finalizar la actividad.”

El capítulo VII, se modifica en el sentido que sigue:

“CAPÍTULO VII. USOS PARA ACTOS O EVENTOS EXTRADEPORTIVOS.”

El art. 46 queda redactado en el sentido que sigue:

“Artículo 46. Objeto y procedimiento.

Es objeto de este capítulo la regulación de los derechos, las obligaciones y las condiciones en los que las personas usuarias podrán utilizar las instalaciones para actividades deportivas extraordinarias o extradeportivas, actividades culturales, etc.

Para reserva de fechas determinadas y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Solicitud escrita, con una antelación mínima de treinta días hábiles, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud, además deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.
2. El Ayuntamiento contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, la persona solicitante tendrá un plazo de cinco días para efectuar el pago de la tasa o precio público establecido. En el caso de que no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.
3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.
4. Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, la persona solicitante deberá:



Viernes, 15 de noviembre de 2024

- a) Firmar el convenio de colaboración con el Ayuntamiento donde se estipulen las responsabilidades y condiciones a tener en cuenta por parte de ambas entidades firmantes.
- b) Mantener una reunión técnica con el/a responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.
- c) Realizar el ingreso bancario de la fianza impuesta y de la tasa por el uso de la instalación si la hubiere.
- d) Presentar una póliza de responsabilidad civil según se establece en el artículo 33 de la Ley 7/2019, de 5 de abril de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como recibo justificante si lo hubiere

5. La persona solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

6. El Ayuntamiento determinará la necesidad del personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta de la persona o entidad organizadora.

7. Será asimismo de su responsabilidad y por su cuenta la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.”

En el art. 52, Procedimiento, se modifica el art. mencionado en el último párrafo, pasando a ser el art. 49.

Coria, 11 de noviembre de 2024

Alicia Vázquez Martín

SECRETARIA GENERAL

